

Ayuntamiento de Griegos

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DEL DEBER DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este municipio la "Tasa por prestación del servicio de Ejecución subsidiaria del deber de conservación".

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del siguiente servicio por parte del Excmo. Ayuntamiento de Griegos: La ejecución subsidiaria del deber de conservación, que incluye las obras de demolición, derribo o ruina, o de otras actuaciones.

ARTÍCULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

Serán obligados tributarios, como sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten los expresados servicios o se beneficien de los mismos.

ARTÍCULO 5º.- CUOTAS

Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en dada caso, de la tarifa que a continuación se señala:

Primera.- En los supuestos contemplados en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en los que por emergencia o porque el propietario no cumpliera lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Griegos, en materia de restauración de la legalidad o de deber de conservación, y éste ejecutase las actuaciones necesarias a costa del obligado:

1.1.- Los materiales empleados, según precio de adquisición, incrementados en un 25 %, por almacenaje, costes, deterioros, gastos generales, etc.

1.2.- La mano de obra a tenor del tiempo empleado, aplicando el valor de la hora extraordinaria que actualmente fija el Pleno, incrementado en un 15 % por cargas sociales y gastos generales.

Segunda.- Si el Excmo. Ayuntamiento de Griegos, por emergencia o por negativa del interesado, encarga a un tercero la ejecución o realización de las actuaciones necesarias a las que hace referencia el apartado anterior, se resarcirá del coste incrementándolo en un 15 % por gastos generales.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al autorizarse la prestación solicitada por el interesado. A falta de solicitud, desde el momento mismo que tenga lugar la prestación efectiva por el Excmo. Ayuntamiento de Griegos o por el tercero al se le haya encargado.

Ayuntamiento de Griegos

ARTÍCULO 7º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado.

ARTÍCULO 8º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Pleno del ayuntamiento de Griegos, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE